

abitantes, o ellos se son obligados à pagar dobles  
cantidad de lo que valen àquello, haciendo constar  
si fuere preciso, que el dño Arrendador pida y cobre  
duplicado, y triplicado dion à los que anteacondicio-  
nemente acostumbraban sus antecesoros, originado de  
parte, que teniendo àl mismo tiempo, àquel la de  
cavala del vino Aceite y carnes del Abaco publico  
y percibiendo en el crecidas cantidades para que es-  
tar no se disminuian impide la introducion y com-  
pra por mayor de los expresados pùntos, de qnora  
y que el todo del comun de pobres se sea precisado  
à dexar su cozo caudal en la panilla, como lo  
viere, puer no pudiendo proveer de otra suerte  
sufre este gabelle, como otros infinitos sin con-  
tas de vos publica la tolerancia de que en es-  
cuscancos se era vendiendo el Aceite y vino ma-  
abominable, en que las quejas de los duplicados de  
tos ni otros, haian sufragado mas remedio que lo  
aparenter dados à entender, y revocados para en  
todo caso hacerlos conprar donde convenga, como